

INFORME FINAL AEF

ALCALDIA MUNICIPAL DE GUARANDA - SUCRE

JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS
Contralor Departamental de Sucre

ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN
Jefe de control fiscal y auditoria

Equipo comisionado:
JAVIER VARELA

FEBRERO-2026

SINCELEJO- SUCRE.

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF	Pág 33
1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	33
2. HECHOS RELEVANTES	34
3. CARTA DE CONCLUSIONES	55
4. HALLAZGOS	¡Error! Marcador no definido.
5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGO DE AEF	
6. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL TERRITORIAL	
110	

Sincelejo, 18 de febrero - 2026

Señor:

NOLBERTO BELTRAN BUENO.

Alcalde Municipal de Guaranda – Sucre.

Asunto: Informé de actuación de fiscalización especial denuncia N° - **D-1025-048**

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la constitución política y de conformidad con lo estipulado en Resolución 042 del 23 de enero De 2024, que aprueba el plan de vigilancia y control fiscal territorial para la vigencia 2025, se realizó actuación especial de fiscalización- relacionada con la denuncia No **D-1025-048** con el fin de esclarecer los hechos que dieron origen a la presente denuncia que fue remitida por la señora AURA LISSETH DURAN BELTRAN.

Es responsabilidad de la entidad (Alcaldía Municipal de Guaranda) el contenido de la información suministrada. La responsabilidad de la contraloría General del Departamento de Sucre, consiste en producir un informe que contenga respuesta a la denuncia planteada.

La evaluación y revisión se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos adoptados por la contraloría General del Departamento de Sucre, resolución 042 del 23 de enero de 2024 en cumplimiento de los objetivos y términos de referencia establecidos por la contraloría General de la república, Auditoría General de la república acerca del nuevo modelo de control fiscal.

La denuncia contiene el dictamen, sobre pruebas, evidencias y documentos que soportan los hechos de la denuncia tramitada; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en soportes obtenidos en la ejecución del proceso y soportes enviados por el denunciante los cuales reposan en los archivos de la contraloría General del Departamento de Sucre.

1. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF

1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Evaluar las presuntas irregularidades que afecten el interés general, la moralidad administrativa, la gestión y resultados descritos en la denuncia No. D-1025-048, la alcaldía municipal celebro los siguientes contratos de obra:

1-Contrato LP-MG-012-2023.

2-Contrato LP-MG-014-2023.

Dichos contratos están incurriendo en un posible detrimento en el patrimonio público en el municipio de San Marcos - Sucre.

2. HECHOS

“Cordial saludo.

Yo AURA LISSETH DURAN BELTRAN identificada con cedula de ciudadanía numero 1.102.365.433 me permito DENUNCIAR ANTE USTEDES los siguientes contratos de obra en el municipio de Guaranda, queremos exponer que los recursos de los siguientes contratos fueron invertidos, los recursos no fueron invertidos en su totalidad en las obras que fueron construidas en diferentes zonas del municipio, los contratos son los siguientes:

1-Contrato LP-MG-014-2023.

Valor del contrato: \$1.747.854.322

2-Contrato LP-MG-012-2023.

Valor del contrato: \$1.306.590.327

3-Contrato LP-MG-013-2023.

Valor del contrato: \$1.306.590.327

4-Contrato LP-MG-002-2023.

Valor del contrato: \$2.099.123.540

Los trabajos realizados para nuestro parecer están mal hechos, porque ya presentan problemas en menos de tres años, por favor le pedimos encarecidamente que realice la inspección y verificación. De igual forma las auditorias que han realizado en este municipio han salido sin ningún hallazgo sabiendo que GUARANDA no se encuentra bien y menos en las obras que realizan ya que se encuentran dañadas.

Lo anterior para su trámite y fines pertinentes quedo atenta a su información de igual forma los contratos se encuentran en el secop donde se encuentra toda la documentación.

Atentamente;

AURA LISSETH DURAN BELTRAN.

C.C 1.102.365.433

ruizhernandezrocioe@gmail.com”

HECHOS RELEVANTES

1. Normativa invocada: Se mencionan varios artículos legales que respaldan la denuncia, incluyendo el artículo 67 de la Ley 906 de 2004, el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, y artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2002, así como el Decreto 403 de 2020, que se relacionan con el daño patrimonial al Estado.

2. Contratos denunciados:

➤ *Contrato LP-MG-014-2023.*
Valor del contrato: \$1.747.854.322

➤ *Contrato LP-MG-012-2023.*
Valor del contrato: \$1.306.590.327

3. Solicitud de verificación: Se solicita que las autoridades competentes verifiquen y estudien los contratos mencionados para determinar si hay irregularidades o violaciones a la ley.

3. CARTA DE CONCLUSIONES

ALCANCE

Para el desarrollo de la Denuncia se tienen en cuenta los criterios establecidos en el artículo 267 de la Constitución política de Colombia que reza. “El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración... Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la Ley... La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales...” Artículo 5 y 6 de la ley 610 de 2002, Artículo 5° Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores. (Modificado por el At. 125 del Decreto 403 de 2020) Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa

produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público; de igual manera la Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, establece:

“ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

(...)

Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.”

(Subraya fuera del texto)

De lo anterior se colige que, es deber de todo servidor público hacer un uso adecuado de los bienes y recursos que son asignados para el desempeño de las funciones; en consecuencia, se destaca que la Ley hace especial énfasis en que todo servidor público debe usar los bienes para los fines que han sido destinados y deben rendir cuenta oportuna de su utilización. Lo anterior, so pena de incurrir en faltas disciplinarias.

Se procede a evaluar las pruebas aportadas por la administración y que soportan La investigación amparada en el artículo 83 de la C.P que reza “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.

La presente actuación especial de fiscalización se adelantó con ocasión de la denuncia N° D-1025-048 relacionadas con presuntas irregularidades en la ejecución de los contratos anteriormente mencionados ejecutados en la vigencia 2023, especialmente en lo concerniente a las cantidades de obra pagadas frente a las dimensiones reales de las vías intervenidas.

El alcance de la denuncia es investigar la parte técnica, constructiva y verificar la correspondencia entre las cantidades de obra ejecutadas y pagadas, así como la existencia de soportes técnicos que respalden dichas mediciones y que los presupuestos de estos contratos se hallan invertido correctamente en la ejecución de sus ítems concertados, verificar presuntos detrimentos fiscales en la ejecución de estos contratos.

Teniendo en cuenta que la Contraloría General del Departamento de Sucre no es la autoridad competente para ejercer el control fiscal sobre recursos de regalías, se

procede a disponer el traslado inmediato de las actuaciones especiales de fiscalización de los contratos de obra **N°LP-MG-014-2023, LP-MG-013-2023 y LP-MG-002-2023** a la Contraloría General de la República, para lo de su competencia.

Para iniciar con el proceso de investigación se procedió a revisar los hechos denunciados con el contrato en el desarrollo de la denuncia **D-1025-048** que son los siguientes:

En desarrollo del plan de vigilancia y control fiscal y en cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría General del departamento de Sucre, se adelantó una actuación especial de fiscalización sobre el contrato LP-MG-012-2023, suscrito por el municipio de Guaranda, departamento de Sucre, con el fin de verificar la correcta ejecución de los recursos públicos involucrados, así como el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y eficacia.

El objeto de la actuación especial de fiscalización es verificar la ejecución física, técnica, administrativa y financiera de los contratos de obra anteriormente mencionados, así como el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada utilización de los recursos públicos comprometidos.

CONTRATO LP-MG-012-2023

OBJETO:	Mejoramiento de las vías urbanas en los barrios Uribe, San Pablo y Luz Amanda en el municipio de Guaranda, Departamento de Sucre.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GUARANDA
CONTRATISTA	ALVARO JOSE ROJANO PEREZ
SUPERVISOR	SECRETARIA DE PLANEACION
VALOR INICIAL	\$1.305.794.466
PLAZO	TRES (3) MESES
FECHA INICIAL	17 DE OCTUBRE DE 2023
FECHA FINAL	17 DE ENERO DE 2024.

Se verifico el contrato LP-MG-012-2023 que fue el contrato que se ejecutó con recursos de S.G.P libre inversión competencia de la Contraloria General del Departamento de Sucre.

La actuación especial de fiscalización comprendió visita de verificación en campo, requerimiento de información técnica, administrativa, financiera y contractual y análisis preliminar con base en la inspección visual y la información disponible.

La revisión tuvo como finalidad comprobar la correspondencia entre las cantidades de obra pagadas y las ejecutadas, especialmente en lo relacionado con:

- Longitudes intervenidas.
- Anchos de calzada.
- Area total en afirmado.
- Documentación técnica de soporte.

MEDIDAS TOMADAS EN CAMPO.

MEDIDAS TOMADAS EN CAMPO					
Contraloria departamental de Sucre			Mejoramiento de las vías urbanas en los barrios Uribe, San Pablo y Luz Amanda en el municipio de Guaranda departamento de Sucre.		
CONTRATO N° LP-MG-012-2023					
N° DE VIA	LONG	ANCHO	AREA	ESPEJOR	VOLUMEN
1	52,44	6	314,64	0,6	188,78
2	59,99	6	359,94	0,6	215,96
3	66,44	6	398,64	0,6	239,18
4	158,53	6	951,18	0,6	570,71
5	205	6	1230,00	0,6	738,00
6	90,34	6	542,04	0,6	325,22
7	141,26	5	706,30	0,6	423,78
8	65,41	6	392,46	0,6	235,48
9	65,4	6	392,40	0,6	235,44
10	64,2	5	321,00	0,6	192,60
11	60,24	5	301,20	0,6	180,72
12	59,06	5,5	324,83	0,6	194,90
13	57,77	6	346,62	0,6	207,97
14	261,58	5,5	1438,69	0,6	863,21
15	210,81	7	1475,67	0,6	885,40

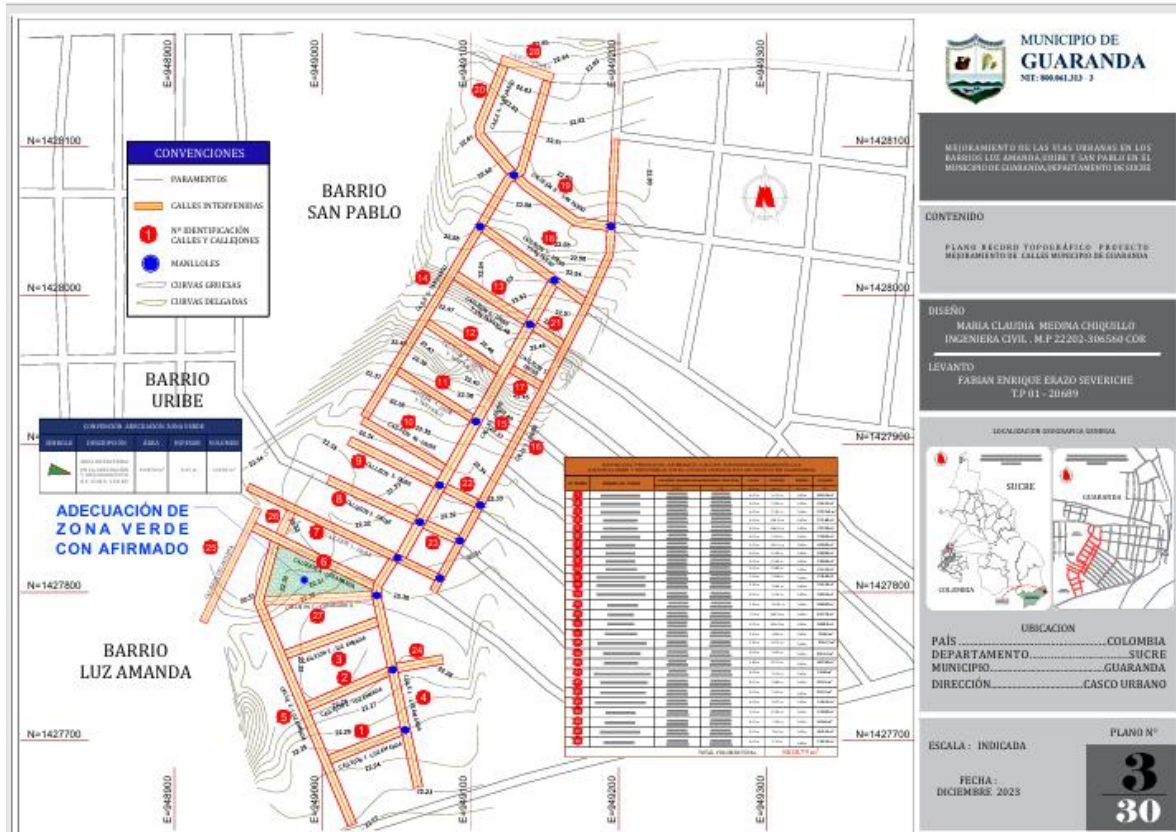
16	334,19	5	1670,95	0,6	1002,57
17	21,43	5,5	117,87	0,6	70,72
18	83,12	5,5	457,16	0,6	274,30
19	72,63	6	435,78	0,6	261,47
20	80,87	5,4	436,70	0,6	262,02
21	20,72	6	124,32	0,6	74,59
22	23,63	6	141,78	0,6	85,07
23	24,32	6	145,92	0,6	87,55
24	31,57	6	189,42	0,6	113,65
25	85,02	5	425,10	0,6	255,06
26	17,5	6	105,00	0,6	63,00
27	74,85	6	449,10	0,6	269,46
28	37,11	6	222,66	0,6	133,60
	2525,43		14417,36		8650,42

A. zona verde	Espesor	Volumen
1318,62	0,15	197,793

Volumen total vías	8848,21
---------------------------	----------------

Análisis de cantidades pagas y ejecutadas Vs cantidades medidas por la Contraloría departamental de Sucre. Contrato N° LP-MG-012-2023								
ITEM	DESCRIPCION	UND	V. UNT	CANT	V. TOTAL	Cantidades Contraloría	Valor total	Posible detrimento
1	PRELIMINARES							
1,1	Localización y replanteo	ML	\$ 17.072,00	2828,33	\$ 48.285.249,76	2828,4	\$ 48.286.444,80	-\$ 1.195,04
1,2	Conformación de calzada existente	M2	\$ 5.825,00	16261,44	\$ 94.722.888,00	16261,45	\$ 94.722.946,25	-\$ 58,25
1,3	Suministro e instalación de tubería 8"	ML	\$ 124.231,00	200	\$ 24.846.200,00	200	\$ 24.846.200,00	\$ -
2	CONFORMACION DE CALZADA EXISTENTE							
2,1	Terraplen con material de cantera (incluye extendida y compactación)	M3	\$ 159.885,00	8785,77	\$ 1.404.712.836,45	8848,21	\$ 1.414.696.055,85	-\$ 9.983.219,40
2,2	Transporte de material de cantera a una distancia máxima de 7 Km	M3/KM	\$ 2.468,00	61500,39	\$ 151.782.962,52	61500,39	\$ 151.782.962,52	\$ -
3	LEVANTE CABEZA DE MANHOLE							
3,1	Excavación manual para cabeza de manhole	M3	\$ 39.870,00	15,12	\$ 602.834,40	15,12	\$ 602.834,40	\$ -
3,2	Concreto de 3000 psi para muros	M3	\$ 915.720,00	7,6	\$ 6.959.472,00	7,6	\$ 6.959.472,00	\$ -
3,3	Concreto de 3000 psi para tapa superior	M3	\$ 912.655,00	1,24	\$ 1.131.692,20	1,24	\$ 1.131.692,20	\$ -
3,4	Estructura tapa superior molde para tapa HG	UN	\$ 275.421,00	15	\$ 4.131.315,00	15	\$ 4.131.315,00	\$ -
3,5	Acero de refuerzo	KG	\$ 12.950,00	626,22	\$ 8.109.549,00	626,22	\$ 8.109.549,00	\$ -
	SUB TOTAL BASICO DE OBRA				\$ 1.745.284.999,33			-\$ 9.984.472,69
	TOTAL OBRA				\$ 1.745.284.999,33			-\$ 9.984.472,69

ANÁLISIS DE CANTIDADES TOMADAS EN CAMPO POR PARTE DE LA CGDS.



LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO VIAS INTERVENIDAS.

Del análisis efectuado se evidencio que las longitudes intervenidas coinciden con las registradas en actas de obra, los anchos promedio de vía corresponden a los establecidos contractualmente en su momento, las cantidades de volumen de afirmado ejecutadas guardan coherencia técnica con los levantamientos topográficos y carteras de campo, no se evidencio diferencias significativas entre lo pagado y lo efectivamente ejecutado.

Las variaciones encontradas se encuentran dentro de márgenes técnicos aceptables y no generan impacto económico.

Conforme a la verificación técnica realizada, no se configura daño patrimonial al municipio de Guaranda, las cantidades pagadas corresponden a obra ejecutada, existe soporte técnico suficiente y se acredita la efectiva ejecución física del objeto contractual.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con la revisión documental y verificación en campo del contrato LP-MG-012-2023 presenta correspondencia entre las cantidades pagadas y las

ejecutadas, sin que se evidencien hechos constitutivos de hallazgo con incidencia fiscal.

Por lo anterior, se deja constancia de la verificación técnica realizada, sin observaciones de carácter fiscal.

4. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL TERRITORIAL

NO SE EVIDENCIA BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL.



REVISÓ:
JAVIER MAURICIO VARELA R.
TECNICO OPERATIVO
AREA CONTROL FISCAL.